

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIAN RICARDO CRUZ GONZALEZ

"CONSULTORÍA PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO CONCEPTUAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS – INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE CENTRAL Y PUNTOS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL"

Entre los suscritos a saber, **CAMPO ELÍAS VACA PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.626.614 expedida en Tâmesis (Antioquia), quien en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de Secretaria General, según Resolución No. 0999 del 9 de diciembre de 2010, y de acuerdo a la delegación conferida mediante Resolución N° 892 del 8 de Noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de consultoría se denominará **EL ICETEX** por una parte, y por la otra, **FABIAN RICARDO CRUZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.049.084 de Bogotá, D.C., quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el ICETEX dentro del Proyecto de Administración de Recursos Físicos – Infraestructura Física de la Sede Central y Puntos de Atención a nivel nacional para el año 2011, ha contemplado realizar los estudios, diseños y obras de readecuaciones con sus respectivas Interventorías, tanto de las sedes que a la fecha no han sido intervenidas como de las que actualmente están siendo adecuadas; por lo cual, para efectos de seguimiento a las interventorías ya designadas de las obras en ejecución, y a las demás que se realicen durante la señalada vigencia. **2.** Que adicionalmente, es pertinente contar con los servicios de interventoría y consultoría en el área específica de la ingeniería civil, con énfasis en la gerencia de proyectos de obra, para coadyuvar especialmente en la supervisión y seguimiento de los contratos de las obras de readecuación de Puntos de Atención a nivel Nacional con sus respectivas Interventorías, de los contratos de obra para el reforzamiento estructural y readecuación del edificio de la sede central con su respectiva interventoría; así como del contrato de readecuación y traslado de personal desde el edificio "Ciudadela San Martín" hasta el Edificio Sede Central, con el fin de desocupar el actual edificio San Martín, para efectuar la readecuación física de los pisos 17, 18, 19 y 20 y realizar la entrega a Procomercio (Arrendador); así como de las instalaciones de la sede provisional del Barichara a la administración del edificio. **3.** Que para el ICETEX es procedente y oportuno llevar a cabo la supervisión de tales contratos en forma simultánea a nivel nacional, a través de la contratación de un consultor en ingeniería civil, con amplia experiencia en seguimiento de obras, que participe en la supervisión de ese tipo de contratos, con el objeto de que estos tengan la adecuada vigilancia por parte de la Entidad y garantizando en mayor medida, la culminación en los tiempos y condiciones contractuales que se establezcan. **4.** Que de lo anteriormente expuesto es viable, conveniente y oportuno adelantar la contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°007 del día 22 de Febrero de 2008, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX. **5.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la presente contratación, suscrito por la Secretaria General, el Asesor Técnico de Presidencia y el Coordinador

Página 1 de 7



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIAN RICARDO CRUZ GONZALEZ

“CONSULTORÍA PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO CONCEPTUAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS – INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE CENTRAL Y PUNTOS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL”

de Recursos Físicos del ICETEX. **6.** Que mediante el Acuerdo N° 007 del 22 de Febrero de 2007, se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – Icetex, y se establecen los mecanismos y procedimientos de selección de los contratistas. **7.** Que dentro de las causales de contratación directa señaladas en el mencionado Acuerdo de que trata el artículo 11, está: **“d. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de consultorías”**. **8.** Que el ICETEX deja constancia que se contrata directamente a **FABIAN RICARDO CRUZ GONZÁLEZ** de acuerdo con la idoneidad y experiencia en el objeto a contratar, de acuerdo con los soportes adjuntos a su hoja de vida. **8.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El contratista se obliga para con el ICETEX a prestar los servicios de consultoría, para brindar la asesoría y el acompañamiento conceptual en el marco del Proyecto de Administración de Recursos Físicos – Infraestructura Física de la sede central y puntos de atención a nivel nacional, de la Secretaría General del ICETEX, así como de la realización de la interventoría, a nombre del ICETEX, para el seguimiento y control de la ejecución de los contratos que se hayan celebrado o los que se vayan a celebrar, en el marco del mencionado proyecto. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE:** El consultor en desarrollo del contrato, entregará informes diarios de actividades, informes mensuales sobre el avance de cada uno de los contratos de obra, Interventoría o Consultoría de obras que la Secretaría General esté ejecutando durante el periodo y que le sean asignados, para su seguimiento, ejecución y control; emitirá los conceptos de acuerdo a las solicitudes efectuadas por la Secretaría General, los relacionados con la programación de las obras, así como aquellos en relación al control de costos de inversión, de los contratos que le sean asignados. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato de consultoría será desde la suscripción del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta la finalización del Proyecto de Administración de Recursos Físicos – Infraestructura Física de la sede central y puntos de atención a nivel nacional, de la Secretaría General del ICETEX, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor total a contratar es hasta por la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 60.536.160.00) incluye IVA**, de los cuales CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$56.052.000) corresponden a honorarios y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$4.484.160) corresponden al IVA régimen simplificado. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICETEX, pagará al **CONSULTOR** el valor del contrato, a título de honorarios, así: **a.** Un primer pago por valor de **hasta CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.044.680.00) incluye IVA**, en proporción a los servicios de consultoría prestados durante el primer mes



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIAN RICARDO CRUZ GONZALEZ

"CONSULTORÍA PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO CONCEPTUAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS – INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE CENTRAL Y PUNTOS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL"

de ejecución (Enero 2011); y **b.** Hasta Once (11) pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de **CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.044.680.00) incluye IVA. PARAGRAFO PRIMERO:** Como requisitos para cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar previamente el informe detallado de las actividades realizadas durante el mes, el cual incluirá un resumen técnico, legal y financiero de cada uno de los contratos de obra, Interventoría o consultoría relacionados con infraestructura, que se estén ejecutando en dicho periodo, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y la presentación de los recibos o certificaciones que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de salud y pensión de conformidad con lo señalado en el literal "d" del artículo 18 del acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de Febrero de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que EL CONSULTOR determine para tal fin. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-2011-042 de fecha tres (3) de Enero de 2011, Rubro: 312-001-020-300-014, Concepto: SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA BRINDAR LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO CONCEPTUAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS – REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONSULTOR:** **1.** Cumplir con el objeto del contrato de consultoría. **2.** Realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas durante el mes por los contratistas, y reportar a la Asesoría de Presidencia sobre las conclusiones del mismo. **3.** Si fuere necesario, presentar cronogramas en Project o informes en PowerPoint, de las actividades a realizar en el marco del Proyecto de Administración de Recursos Físicos – Infraestructura Física de la sede central y puntos de atención a nivel nacional, de la Secretaría General del ICETEX. **4.** Realizar mensualmente una descripción del estado técnico y administrativo (económico, financiero y legal) de cada uno de los contratos en ejecución. **5.** Analizar y conceptuar frente a los atrasos de las programaciones de obra (si los hubiere) con su respectiva justificación, en relación con el desarrollo de los trabajos conforme al cronograma aprobado por el ICETEX, para cada contrato. **6.** Analizar las medidas correctivas en los aspectos técnicos, administrativos y legales, y de las medidas preventivas que deben implementarse para evitar posibles atrasos en los contratos de ejecución de obras. **7.** Presentar un resumen consolidado del avance general tanto físico, económico, financiero y legal, de los contratos cuya interventoría le sea encomendada. **8.** Entregar al ICETEX copia de las actas de las reuniones de seguimiento a los contratos. **9.** Entregar al ICETEX por escrito durante el desarrollo de su contrato de consultoría, las soluciones a las dificultades que eventualmente pudieran presentarse en el desarrollo de los contratos. **10.** Entregar al ICETEX para su trámite, todas las actas contractuales debidamente revisadas y firmadas por parte de cada uno de los Contratistas y su respectivo Interventor (si lo hubiere). **11.** Realizar las visitas a los diferentes puntos de atención del ICETEX, a nivel nacional, que sean necesarias para el adecuado seguimiento de los contratos y

Página 3 de 7



Dr.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIAN RICARDO CRUZ GONZALEZ

"CONSULTORÍA PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO CONCEPTUAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS – INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE CENTRAL Y PUNTOS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL"

de las demás actividades que le sean asignadas. **12.** De ser necesario, presentar para autorización de la Presidencia o de la Secretaría General, el cronograma de comisiones a los diferentes puntos de atención del ICETEX, a nivel nacional e informe del resultado de cada comisión. **13.** Proyectar y apoyar conceptualmente, para la firma del funcionario del ICETEX a que haya lugar, las comunicaciones que se requieran, dirigidas a los diferentes contratistas en el marco del proyecto. **14.** Poner a disposición del ICETEX su capacidad profesional, experiencia y conocimientos para cumplir con el desarrollo del objeto contractual. **19.** Responder por el mantenimiento, cuidado y buen uso de los materiales y recursos puestos a su disposición para la ejecución del contrato. **20.** Entregar los productos al supervisor en forma impresa y magnética en original y copia, acompañado de un informe en el que se relacionen las actividades desarrolladas durante el periodo, señalando los problemas e inconvenientes encontrados y las soluciones y recomendaciones propuestas para la continuación del trabajo, de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades. **21.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **22.** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente. **23.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **24.** Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato o por la Secretaría General y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. **25.** Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normatividad que le es aplicable. **PARÁGRAFO:** Las obligaciones del **CONSULTOR** serán de resultado y no de medio. **B) DEL ICETEX:** **1.** Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la supervisión del mismo y de la Gerencia del Proyecto. **2.** Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en el presente contrato. **3.** Suministrar al **CONSULTOR** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Verificar el cumplimiento total del cronograma de trabajo, a fin de lograr la correcta ejecución del contrato. **5.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA: EL CONSULTOR** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" –ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA – MULTA O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIAN RICARDO CRUZ GONZALEZ

“CONSULTORÍA PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO CONCEPTUAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS – INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE CENTRAL Y PUNTOS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL”

CONSULTOR, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado por parte del supervisor del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo el **CONSULTOR** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, el **ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, el **CONSULTOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, el **ICETEX** solicitará el pago al **CONSULTOR**, quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el **CONSULTOR** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - CESIÓN: EL CONSULTOR** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DUODÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONSULTOR**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONSULTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en el cumplimiento de las obligaciones del objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONSULTOR** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONSULTOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONSULTOR** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30)



all

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2011-0019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIAN RICARDO CRUZ GONZALEZ

"CONSULTORÍA PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO CONCEPTUAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS – INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE CENTRAL Y PUNTOS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL"

días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEMNIDAD:** Será obligación del **COSULTOR** mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONSULTOR**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONSULTOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de consultoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el ICETEX. Serán funciones de la supervisión del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONSULTOR** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución de la consultoría contratada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONSULTOR**, ni entre **EL CONSULTOR** y la Gerencia del Proyecto. En consecuencia **EL CONSULTOR** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna ni al **ICETEX** ni a la Gerencia del Proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONSULTOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONSULTOR** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato de consultoría y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema,



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. **2011-0019** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y FABIAN RICARDO CRUZ GONZALEZ

"CONSULTORÍA PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO CONCEPTUAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS - INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE CENTRAL Y PUNTOS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL"

respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato de consultoría en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONSULTOR** **c)** Vencimiento del plazo o finalización del Proyecto de Administración de Recursos Físicos - Infraestructura Física de la sede central y puntos de atención a nivel nacional, de la Secretaría General del ICETEX. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato y **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONSULTOR** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PUBLICACIÓN:** **EL CONSULTOR** deberá pagar los derechos de publicación del presente documento en el Diario Único de Contratación de la Imprenta Nacional de Colombia, de conformidad con las tarifas aprobadas por dicha entidad para la presente vigencia, y entregar en el ICETEX dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del convenio, el recibo de pago por concepto de los derechos de publicación. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día **03 ENE 2011**



CAMPO ELÍAS VACA PERILLA

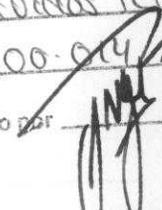
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de la Secretaria General del **ICETEX**



FABIAN RICARDO CRUZ GONZÁLEZ
CONSULTOR

all.

Proyectó: N. Tatiana Ramírez Orjuela /Abogada Grupo Contratos **meo**
Revisó: Ingrid Marcela Garavito Urreal/Coordinadora Grupo Contratos

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-042 RP 5821-007
Rubro: Remuneración servicios técnicos
Código: 312-001-020-600-042
Fecha: 03-01-11 Registrado por 

Página 7 de 7

